



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Control y Faltas n° 5 y el Juzgado Federal n° 3, ambos de la capital de la provincia de Córdoba, se refiere a la causa iniciada por prevención policial, a raíz de la sustracción de cuatro tarros metálicos vacíos, por parte de Fabian Ezequiel O ; y de un portón de hierro con tejido metálico, en desuso, y un metro de riel ferroviario, por parte de Alexis Brandon G y Walter Ariel C Estos hechos habrían sucedido de manera simultánea en el predio en el que opera la empresa B C y L S.A. de esa ciudad, donde, además, se produjo la aprehensión de los imputados y el secuestro de los objetos.

La justicia cordobesa subsumió los hechos en el artículo 164 del Código Penal y, con fundamento en que por esas vías transita el servicio ferroviario Retiro - Córdoba de Trenes Argentinos Operadora Ferroviaria, declaró su competencia a favor de la justicia federal en los términos de los artículos 33, inciso d, del Código Procesal Penal de la Nación, y 3 de la ley 2873 (cf. resolución del 27 de diciembre de 2022).

Esta última rechazó la declinatoria con base en que sólo se habrían afectado los intereses de la empresa concesionaria del servicio público (cf. resolución del 11 de abril de 2023).

Con la elevación del legajo digital a la Corte, por parte del juzgado de origen, quedó formalmente trabada esta contienda (cf. resolución del 24 de abril de 2023).

En atención a lo que se desprende de las constancias remitidas y las características de los hechos en conflicto, considero que éstos no habrían provocado la efectiva interrupción del servicio público interjurisdiccional o de vías de comunicación de esa índole, ni habrían tenido entidad suficiente para afectar el patrimonio de la Nación, tal como lo requiere la doctrina de V.E. para habilitar la intervención del fuero

federal (cf. Fallos: 242:52; 284:374; 291:82; 327:5168 y 328:28, entre otros), más allá de que sucedieran en un predio que sería propiedad del Estado nacional.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial continuar el trámite de la causa.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 13:31:20